Factura: 002-003-000059701

20191701021P02605

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701021P02605

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	5 DE DICIEMBRE DEL 2019, (11:22)

OTORGANTES

OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713275061	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENA TERAN CRISTINA LIZETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714885157	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	AVANTE LOGISTICS AVANTELOGEC CIA.LTDA.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	500.00

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Notaría 21

Abg.María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA No. 2019-17-01-21-P02605
Factura No.: 59701

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AVANTE LOGISTICS AVANTELOGEC CIA.LTDA.

OTORGADA POR: BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO Y OTROS.

CAPITAL: USD 500.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy cinco de Diciembre del dos mil diecinueve, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía AVANTE LOGISTICS AVANTELOGEC CIA.LTDA., el señor BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de QUITO con dirección en Chiquizaca oe3-115 y Sabanilla Ciudadela Los Cedros, CELULAR 0984137239, EMAIL manuelbenitezq@gmail.com, TELEFONO DOMICILIO 022291087, por sus propios y personales derechos; la señorita MENA TERAN CRISTINA LIZETH, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil SOLTERO, con domicilio en la ciudad de SANGOLQUÍ, ALAUSI Y AV. GENERAL ENRIQUEZ URBANIZACIÓN AURELIO NARANJO, de tránsito por esta ciudad de Quito, EMAIL crissme89@hotmail.com, TELÉFONO DOMICILIO 022860189, CELULAR 0984190003, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haber presentado sus cédulas, cuyas copias fotostáticas agrego, información que procedo a consultar y verificar

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional De Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, en virtud de que me exhibieron sus cédulas; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
MENA TERAN CRISTINA LIZETH	ECUATORIANA	SOLTERO	SANGOLQUÍ	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es AVANTE LOGISTICS AVANTELOGEC CIA.LTDA.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD SERVICIOS DE

RECOLECCIÓN, CLASIFICACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA (NACIONAL O INTERNACIONAL) DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA Y PAQUETES (QUE CUMPLAN DETERMINADAS ESPECIFICACIONES) POR PARTE DE EMPRESAS NO SUJETAS A LA OBLIGACIÓN DE SERVICIO UNIVERSAL. LA ACTIVIDAD PUEDE REALIZARSE EN UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE PROPIOS (TRANSPORTE PRIVADO) O DE TRANSPORTE PÚBLICO. INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES Y LA ENTREGA A DOMICILIO.. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.**Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compania es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las participaciones.-** El Capital Social es de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en QUINIENTOS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente General y/o al Presidente, según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).-** De la Junta Universal, de las facultades de la junta, del quórum de instalación y del quórum de decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). Disolución y liquidación. Artículo Décimo (10°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los socios suscriptores	Número de Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital pagado especie	Capital por pagar
BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO	250	250	250.00	250.00	0.00	0.00
MENA TERAN CRISTINA LIZETH	250	250	250.00	250.00	0.00	0.00
TOTALES	500	500	500.00	500.00	0.00	0.00

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MENA TERAN CRISTINA LIZETH, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la

compañía.**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios , o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores.- Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo."HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO
CEDULA: 1713275061

MENA TERAN CRISTINA LIZETH
CEDULA: 1714885157

..... sigen los .....

KHS
REVISADO
NOTARIA 21
UIO

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

... firmo.

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI
Identificacion: 1718753229

Notaría 21

Firmado por

MARIA LAURA DELGADO VITERI

EC

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714885157

Nombres del ciudadano: MENA TERAN CRISTINA LIZETH

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 19 DE MAYO DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.EN COMERCIO EXT.

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MENA IVAN PATRICIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: TERAN SANDRA BELEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2019
Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-282-78390

191-282-78390

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 **mes** desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1714885157

Nombre: MENA TERAN CRISTINA LIZETH

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-282-78410

197-282-78410

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171488515-7
APELLIDOS Y NOMBRES
MENA TERAN
CRISTINA LIZETH
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1989-05-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING.EN COMERC.EXTER.
V4343V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENA IVAN PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TERAN SANDRA BELEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-12-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-17

Notaría 21 QUITO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0015 F
JUNTA No.
0015 - 174
CERTIFICADO No.
1714885157
CÉDULA No.
MENA TERAN CRISTINA LIZETH
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA PICHINCHA
CANTÓN RUMIÑAHUI
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA SAN RAFAEL
ZONA

Notaría 21 QUITO
Abg. Mirian [illegible]

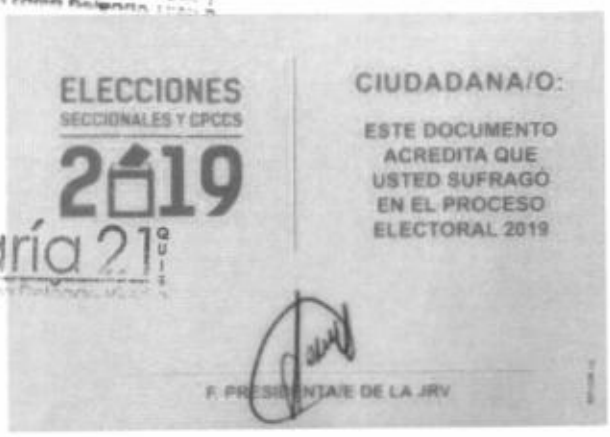

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

1714885152

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1713275061

Nombres del ciudadano: BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 4 DE DICIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BENITEZ MANUEL ARTURO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: QUINCHA MIRIAN EULALIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE ENERO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2019
Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 197-282-78306

197-282-78306

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1713275061

Nombre: BENITEZ QUINCHA MANUEL ALEJANDRO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: No se encontró persona con discapacidad %

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-282-78317

194-282-78317

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA
171327506-1
CIUDADANÍA
LUGAR DE NACIMIENTO
SEXO
ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA
ZONA: 3

171327506-1

Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS		EFECTIVO.	412.87
NOMBRE:BENITEZ QUINCHA MARIE. ALEJANDRO		N/D A CTA:	
TIPO IDENTIF:Cedula	IDENTIFICACION:1713275061	CHEQUES:	
NUMTRAMITE:20.3.1.23671	NUMPROFORMA:1701-25081	OTROS VAL:	
UNOTARIO:000000000003537	URMERCANTIL:500000000007750	N/CREDITO:	
		TOTAL:	412.87

QUITO-EL JARDIN 2019-11-29 15:51:13 Caja:00033 REF:2535620 Usr:KER920

COPIA: CLIENTE

[illegible]

Notaría 21 Quito

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

RESOLUCIÓN No. 078-DIR-2017-ANT

REGLAMENTO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) contempla que: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio (...)"*;

Que, son atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo establece al artículo 20 de la LOTTTSV: *"2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial (...)"*;

Que, el artículo 29 de la LOTTTSV, en su numeral 4, entre las atribuciones del Director Ejecutivo, establece: *"Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"*

Que, el artículo 51 de la LOTTTSV, establece las clases de servicio de transporte terrestre: *"Para fines de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes clases de servicios de transporte terrestre: a) Público; b) Comercial; c) Por cuenta propia, y, d) Particular"*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"El transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. Requerirá de una autorización, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar. Por lo tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico."*;

Que, el literal d) del artículo 74 de la LOTTTSV, determina que corresponde a la Agencia Nacional de Tránsito emitir: *"Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia para todos los ámbitos"*; *p.f.*

DERL/SEMP/MESC
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERIEXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito DIRECCIÓN

Que, el articulo 56 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial dispone: *"El servicio por cuenta propia consiste en el traslado de personas o bienes dentro y fuera del territorio nacional realizado en el ejercicio de las actividades comerciales propias, para lo cual se deberá obtener una autorización. Los vehículos que se utilicen para esta clase de servicio, deberán ser de propiedad y estar matriculados a nombre de las personas naturales o jurídicas que presten este servicio. Los vehículos que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente, no podrán prestar el servicio de transporte por cuenta propia"*;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 009-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017, aprobó el "*Reglamento para el Transporte por Cuenta Propia*";

Que, de conformidad con el Memorando Nro. ANT-CGGCTTTSV-2017-0268-M, de fecha 13 de octubre de 2017 y su alcance emitido mediante Memorando No. ANT-CGGCTTTSV-2017-0285-M, de fecha 25 de octubre, la Coordinación General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, remite a la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los insumos técnicos para la elaboración de la normativa Reglamento por Cuenta Propia;

Que, de conformidad con el Acta de Reunión No. 001 la Coordinación General de Gestión y Control TTTSV, efectuó observaciones al reglamento que fueron debidamente incorporadas por la Dirección de Regulación TTTSV;

Que, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ha revisado la documentación y validado la presente Resolución; en consecuencia, se presenta al Directorio de este organismo este Proyecto de normativa; y,

Que, el articulo 21 de la LOTTTSV, señala que el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

"REGLAMENTO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA"

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- PRINCIPIOS.- El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios: el derecho al libre tránsito y la movilidad; la formalización del sector; lucha contra la corrupción; mejorar la calidad de vida del ciudadano; desconcentración; equidad y solidaridad social; derecho a la movilidad de personas y bienes; y, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación.

Art. 2.- OBJETO.- El presente Reglamento establece los procedimientos para la obtención de la Autorización del servicio de transporte terrestre por Cuenta Propia para vehículos que corresponden al título habilitante, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás normativa emitida por la ANT.

Art. 3.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito del presente Reglamento es de carácter nacional y desconcentrado en las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT. Este

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

Reglamento regula el procedimiento para otorgar la Autorización al servicio de Transporte por Cuenta Propia, a las personas naturales y/o jurídicas que utilicen su propio vehículo de uso privada conforme a la actividad económica principal y/o aquellas actividades descritas en su Registro Único de Contribuyentes, RUC y/o registros vinculados al SRI.

Art. 4.- COMPETENCIAS.- Compete a la ANT y a sus unidades Administrativas Provinciales, otorgar la Autorización de Operación por Cuenta Propia.

La autorización se emitirá a través de las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT, en lo que corresponde al ámbito Interprovincial, Intrarregional, Intraprovincial e Intracantonal; debiendo efectuar la Matriz el proceso de autorización en el ámbito internacional.

Art. 5.- ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El transporte por Cuenta Propia es:

1. **INTERPROVINCIAL.-** Es aquel que opera dentro de los límites del territorio nacional.
2. **INTRAREGIONAL.-** Es el transporte que opera entre las provincias que conforman una misma región.
3. **INTRAPROVINCIAL.-** Es aquel que opera dentro de los límites del territorio provincial.
4. **INTRACANTONAL.-** Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales).
5. **INTERNACIONAL.-** Se presta fuera de los límites del país, teniendo como origen el territorio nacional y como destino un país extranjero o viceversa. La concesión de las autorizaciones de operación será atribución exclusiva de la oficina Matriz de la Agencia Nacional de Tránsito, al amparo de la normativa internacional vigente, así como de los convenios, resoluciones y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Art. 6.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento considérense las siguientes abreviaturas y conceptos:

ACTIVIDAD ECONÓMICA.- Es el proceso que tiene lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos de la persona natural o jurídica que solicite el título habilitante de cuenta propia.

AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN.- La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la ANT a una persona natural o jurídica para la operación de un servicio de transporte por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento, la LOTTTSV y su Reglamento General de Aplicación y demás normativa emitida por la ANT.

CERTIFICADO ÚNICO DE HOMOLOGACIÓN.- Este documento será suficiente para certificar el cumplimiento a los reglamentos técnicos aplicables al vehículo que se pretende habilitar. La o el Director Ejecutivo o su delegado suscribirán el Certificado Único de Homologación.

COMPETENCIA.- Con respecto a una autoridad pública o a una jurisdicción, es la atribución legal para cumplir un acto y determina el órgano que ha de actuar, atendiendo al objeto y de acuerdo a la materia, al tiempo, al grado y al territorio.

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

GUÍA DE REMISIÓN.- Es el documento que emite el remitente para sustentar el traslado de bienes o productos con motivo de su actividad que involucran o no la transformación de bienes, cesión en uso, consignaciones y remisiones entre establecimientos de una misma empresa y otros.

HABILITACIÓN VEHICULAR. Procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica que el vehículo ofertado cumple con las características técnicas vehiculares y administrativas que correspondan, así como con los requerimientos de titularidad, póliza de seguro, revisión técnica y otros requisitos dispuestos en la normativa vigente.

INEN.- Servicio Ecuatoriano de Normalización.

MANUFACTURA.- Transformación de materias primas en productos manufacturados, productos elaborados o productos terminados para su distribución y consumo.

MATRÍCULA - Documento habilitante para la circulación por las vías del país, que registra la propiedad y las características de un vehículo.

LOTTTSV.- Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

PROCESO PRODUCTIVO.- Es la secuencia de actividades requeridas para elaborar bienes que realiza el ser humano para satisfacer sus necesidades; esto es, la transformación de materia y energía (con ayuda de la tecnología) en bienes y servicios.

RUC.- Registro Único de Contribuyentes.

TÍTULO HABILITANTE.- Es el instrumento legal mediante el cual la ANT, autoriza la prestación de los servicios de transporte por cuenta propia, en el área asignada.

Los títulos habilitantes por cuenta propia se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN POR CUENTA PROPIA

Art. 7.- DEFINICIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA.- Es un servicio que satisface la necesidades de movilización de personas o bienes, conforme a la actividad económica principal y/o aquellas actividades descritas para cada uno de sus establecimientos concordantes con la autorización de operación de Cuenta Propia. Se realizará el control a las mismas mediante su Registro Único de Contribuyentes, RUC y/o registros vinculados al SRI, que enmarquen el uso de su propio vehículo o flota privada.

No se incluye en esta clase de servicio, entre otros, al transporte terrestre particular (de uso personal/ familiar), comercial y público; así como aquellos vehículos estatales u oficiales, diplomáticos, consulares, de organismos internacionales, de internación temporal, emergencia (ambulancias, patrulleros, motobombas, entre otros), maquinaria agrícola, vehículos que sean destinados a la capacitación en las escuelas de conducción, vehículos que realizan actividades turísticas y hoteleras, vehículos que brindan servicio de courier o logística, y vehículos que transporten mercancías peligrosas como GLP para venta al usuario final en vehículos particulares **a excepción de autotanques (Gas Centralizado)**.

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

Se prohíbe prestar, mediante la Autorización por Cuenta Propia, servicios de transporte público comercial tales como: turismo, carga pesada, carga liviana, carga mixta, escolar e institucional, tricimotos, taxis convencional y ejecutivo.

Los costos de operación del transporte no podrán ser de ninguna manera transferidos al consumidor, estos costos deberán ser asumidos por la persona natural o jurídica a nombre de la cual se emitió el Título Habilitante.

Art. 8.- AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN.- Es la facultad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica, que cumple con los requisitos legales, para satisfacer la necesidad de movilización de personas o bienes dentro del ámbito de la actividad económica principal y/o aquellas actividades descritas en el Registro Único de Contribuyentes, RUC y/o registros vinculados al SRI, que enmarquen el uso de su propio vehículo o flota privada matriculados a nombre de la persona natural o jurídica, así como también, cada uno de sus establecimientos, concordantes con la autorización de operación de Cuenta Propia.

La vigencia de los títulos habilitantes de transporte por cuenta propia, de conformidad con lo que señala la LOTTSV y su Reglamento General de Aplicación, **será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la ANT.**

CAPÍTULO IV
DE LOS VEHÍCULOS Y LAS ESPECIFICACIONES OPERACIONALES

Art. 9.- PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS.- Los vehículos que pretenden realizar Transporte por Cuenta Propia, deberán obligatoriamente ser parte y constar en los activos de las personas naturales o jurídicas que pretenden habilitarse, y estar debidamente matriculados a nombre de las referidas personas.

Los vehículos que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente a la habilitada, no podrán prestar el servicio de Transporte por Cuenta Propia.

Ningún vehículo podrá estar registrado en más de una Autorización por Cuenta Propia o en un Título Habilitante de otro tipo o servicio de transporte terrestre.

Los vehículos que han sido autorizados para el Transporte Terrestre por Cuenta Propia, no podrán ser deshabilitados del Título Habilitante otorgado en al menos cinco (5) años desde que la unidad vehicular fue habilitada.

En casos excepcionales tales como: siniestro, robo, cumplimiento de vida útil, fallecimiento o declaración de insolvencia del propietario del vehículo, entre otros, en que se requiera deshabilitar el vehículo antes de los cinco (5) años, se deberá solicitar a la ANT que se analice técnica y jurídicamente dicho requerimiento y se autorice la deshabilitación de la Autorización por Cuenta Propia.

Art. 10.- TIPOS DE VEHÍCULOS.- El Transporte por Cuenta Propia deberá cumplir con las características de seguridad establecidas en la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y las normas INEN vigentes.

Se autorizará el uso de los siguientes vehículos:

1. **Transporte de personas:** Buses, mini buses, furgonetas, vehículos livianos.
2. **Carga liviana:** Vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas; y,
3. **Carga pesada:** Vehículos y sus unidades de carga con capacidad de más de 3.5

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

toneladas.

Para lo que corresponde a la autorización de vehículos de carga pesada, únicamente se considerará el chasis cabinado y no la unidad de arrastre.

Para otorgar la Autorización por Cuenta Propia a vehículos nuevos, se deberá verificar que cuenten con el respectivo Certificado Único de Homologación, conforme a la normativa vigente, cumpliendo lo que establece el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034, referente a los elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores y el Reglamento específico según corresponda.

Art. 11.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Para otorgar una Autorización por Cuenta Propia se deberá verificar que la actividad económica principal y/o aquellas actividades descritas en el Registro Único de Contribuyentes, RUC y/o registros vinculados al SRI, así como los establecimientos registrados, estén concordantes con el giro del negocio de la persona natural o jurídica requirente en observancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA

Art. 12.- REQUISITOS.- El interesado en obtener la Autorización por Cuenta Propia deberá ingresar la solicitud, en el formato establecido (Anexo 1), el mismo que estará publicado en la página web de la ANT.

Previo a otorgar la Autorización de Transporte por Cuenta Propia, el peticionario deberá demostrar documentalmente que realiza una actividad comercial, según las condiciones establecidas en el presente Reglamento, para lo cual deberá presentar:

1. Solicitud de Autorización de Cuenta Propia (publicada en la página web de la ANT);
2. Copia simple y legible del RUC y/o registros vinculados al SRI, actualizado en el que se verificará su actividad comercial. Bajo ningún concepto debe constar como actividad comercial el transporte terrestre público o comercial;
3. Tres guías de remisión de los últimos seis meses (no aplica si la empresa aún no ha iniciado operaciones). Deberá adjuntar una descripción numerada y ordenada del proceso productivo o de servicios de la empresa en el que detalle el uso del vehículo con especificación de punto de origen y destino;
4. Tres facturas de venta de los últimos seis meses del producto y/o servicio a ofertar, emitidos por la persona natural o jurídica.
5. Pago correspondiente a la emisión de la Autorización por Cuenta Propia acorde al Tarifario actualizado de la ANT;
6. Listado actualizado de la flota vehicular especificando el número de chasis (VIN) para vehículos matriculados el número de la placa y numero de Revisión Técnica Vehicular.
7. Póliza de seguro con responsabilidad civil del o los vehículos que se pretende habilitar (este requisito únicamente aplica para personas jurídicas); y,
8. Demás documentación que se requiera inherente a las actividades económicas que forman parte del proceso productivo o de servicios del solicitante, requeridos por la

DERL/JEMP/MESC
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEDESTO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

ANT, como por ejemplo: en el caso de vehículos por cuenta propia para el transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP), se deberá presentar la autorización otorgada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, donde se señale explícitamente que el trayecto del transporte de GLP será desde la planta de almacenamiento hasta la planta de envasado y de esta última a los centros de acopio; que los vehículos cumplan con las normas técnicas ecuatorianas INEN, y, demás requisitos establecidos en este artículo. La ANT analizará esta documentación y de proceder emitirá la respectiva autorización.

De los requisitos citados ut-supra y a fin de dar facilidades al usuario, la ANT realizará las validaciones informáticas respecto de aquellos requisitos que sean de acceso público.

Las matrículas de los vehículos, deberán estar a nombre de la persona natural o jurídica del solicitante.

Cuando se trata de actividades agrícolas y/o crianza de animales de granja, se solicitará escrituras de propiedad o contratos de arrendamiento de tierras, debidamente legalizados ante la autoridad competente, los mismos que deberán estar a nombre del solicitante.

En el caso de vehículos que transporten alimentos, deberán estar equipados de conformidad con las buenas prácticas de manufactura conforme a la Ley Orgánica de Salud y su normativa técnica, para lo cual la Dirección de Títulos Habilitantes emitirá las directrices sobre control de este requerimiento.

El peticionario deberá presentar la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado al momento del ingreso de la solicitud, junto con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 13.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.- Ingresados los requisitos para la autorización, la ANT verificará lo siguiente:

1. Para el caso de los vehículos que se encuentren ya matriculados, se deberá verificar que el mismo conste a nombre del solicitante.

2. De conformidad con la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT, y en caso de requerir Autorización por Cuenta Propia para vehículos nuevos desde 12 pasajeros y/o capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, previo a su adquisición, el propietario deberá presentar ante la ANT la solicitud a la cual adjuntará los documentos contenidos en el presente artículo y adicionalmente la proforma del vehículo a adquirir.

3. Para la emisión de la Autorización se requerirá la presentación de la factura del vehículo a nombre del solicitante.

4. Se verificará que los vehículos y su propietario no tengan deudas pendientes por concepto de multas o infracciones de tránsito y que los convenios de pago que hayan suscrito con la ANT no se encuentren vencidos.

5. La emisión del Título de Cuenta Propia procederá una vez que se verifique que todas las obligaciones con la ANT han sido cumplidas (deudas canceladas).

Art. 14.- DEL INFORME TÉCNICO.- La Matriz de la ANT o sus Unidades Administrativas Provinciales, según corresponda, deberán analizar la solicitud y elaborar el respectivo informe técnico mismo que será aprobado por el Director de Títulos Habilitantes o Director Provincial según el ámbito y la competencia. En caso de requerirse información adicional, esta se

DERL/IEMP/MESC
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PETROPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

solicitará al peticionario, quien tendrá el término de diez días (10) para completar la documentación; en caso de no hacerlo y sin más trámite, la solicitud será archivada.

De considerarlo pertinente, las Unidades Desconcentradas Provinciales de la ANT podrán realizar sin previo aviso inspecciones in-situ, con el fin de verificar el uso directo y exclusivo de los vehículos en las actividades detalladas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y/o registros vinculados al SRI.

La ANT se reserva la facultad de requerir mayor documentación en caso de considerarlo necesario, con el fin de analizar y fundamentar la decisión a adoptarse para la emisión de la Autorización.

En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento establecido en el presente Reglamento, la ANT emitirá la Autorización por Cuenta Propia, la misma que será notificada a su beneficiario y a la Dirección de Títulos Habilitantes.

De no haberse cumplido con lo que establece este Reglamento, la solicitud será archivada y este particular será comunicado al peticionario, y el solicitante deberá ingresar una nueva solicitud para iniciar el procedimiento.

Art. 15.- DE LA AUTORIZACIÓN.- La Autorización contendrá al menos lo siguiente:

1. Número asignado al Título Habilitante de la Autorización por Cuenta Propia;
2. Lugar y fecha de emisión del Título Habilitante;
3. Identidad de la persona natural o jurídica, número de cédula de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, número del Registro Único de Contribuyentes, RUC y/o registros vinculados al SRI; además, se deberá registrar: dirección, teléfono, correo electrónico, página web (en caso de que disponga);
4. Actividad principal y/o aquellas actividades descritas en el Registro Único de Contribuyentes, RUC y/o registros vinculados al SRI, así como los establecimientos registrados, en observancia a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
5. Actividad principal y/o de las actividades comerciales de cada establecimiento contenidas en el RUC del solicitante, que no corresponden a la Autorización de Cuenta Propia.
6. Detalle de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento y demás normativa legal.
7. Vigencia de la autorización;
8. El detalle de los vehículos que constan en el título habilitante, con número de placa, motor y chasis. En caso de vehículos nuevos constará el número de motor y chasis especificados en la factura de compra.

El beneficiario deberá pintar de forma indeleble en la puerta lateral del o de los vehículos el nombre de la persona natural o jurídica, así como el número de Autorización por Cuenta Propia otorgado por la ANT. Se notificará a los organismos de control sobre esta disposición durante: operativos, emisión de certificados de pesos y medidas, matriculación vehicular u otros procesos de control.

DERL/JEMP/MESC
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, Antiguas Instalaciones de PETROECU
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

Art.16.- RENOVACIÓN.- La renovación de la Autorización por Cuenta Propia, será solicitada por lo menos con sesenta días previos a la culminación de la vigencia del Título Habilitante que es de diez años, conforme lo dispone el Reglamento de Aplicación a la LOTTTSV; para lo cual deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad de las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT (a excepción del ámbito internacional), en formato establecido para el efecto, el mismo que se encuentra publicado en la página web de este organismo;

2. Pago correspondiente a la renovación del Título Habilitante y pago de multas, en caso de tener alguna a la fecha;

3. Original de la última Autorización por Cuenta Propia y documentos de habilitación o deshabilitación, si los hubiere, realizados durante la vigencia de la autorización;

4. Adicionalmente deberá presentar todos los requisitos para la obtención de la autorización para cuenta propia, conforme el detalle enunciado previamente, los cuales estarán actualizados a la fecha de la solicitud.

Las Unidades Administrativas Provinciales, deberán validar el documento original de la última autorización de operación y documentos de habilitación o deshabilitación, si los hubiere, realizado durante la vigencia de la autorización.

Para la renovación se dará el tratamiento citado para la autorización por primera vez y de ser procedente, se extenderá la Resolución de Renovación de Autorización por Cuenta Propia respectiva.

Art. 17.- DE LA EXTINCIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.- El Título Habilitante se extingue por haber transcurrido el tiempo de vigencia sin haber sido renovado. Esto deberá ser notificado al usuario en la dirección de correo electrónico y dirección domiciliaria que el usuario haya registrado en su solicitud inicial. En caso de cambio de dirección de correo electrónico o dirección domiciliaria, el administrado notificará a la ANT dicho cambio, dentro del término de tres días de ocurrido el hecho.

CAPÍTULO VI
DE LA HABILITACIÓN Y DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 18.- DE LA HABILITACIÓN VEHICULAR.- A petición del interesado, la ANT podrá habilitar nuevos vehículos a un mismo titular de la Autorización a partir de los seis meses de la emisión de la última autorización, siempre que justifique cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Incremento de capacidad productiva o de servicio equivalente a la actividad económica que realiza por cada unidad solicitada, justificada documentalmente a través de balances, contratos, incremento de capital social, formularios del SRI que demuestre el incremento representativo del pago del IVA, Declaración Juramentada Patrimonial y otros similares, presentados por el requirente;

2. Suscripción de nuevos contratos, dentro de la actividad económica que realiza el titular, que implique una necesidad de incremento de vehículos, los contratos deberán ser emitidos una fecha posterior a la fecha de solicitud del primer título habilitante;

3. Cambio de vehículo; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probadas.

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

Los documentos justificativos que se refieren en este artículo, deberán responder al período comprendido entre la última habilitación y la fecha de la solicitud.

La Resolución de Autorización de Cuenta Propia se notificará al usuario dentro del término de tres días, contados a partir de la suscripción de la referida resolución.

Art. 19.- DE LA DESHABILITACIÓN VEHICULAR.- A petición del interesado, la ANT podrá deshabilitar vehículos de la Autorización por Cuenta Propia, siempre que justifique cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Por declaración de pérdida total, efectuada por una aseguradora, para lo cual deberá presentar el acta de finiquito de póliza de seguros;
2. Por robo, para lo cual se solicitará la denuncia presentada ante autoridad competente;
3. Por transferencia de dominio del vehículo, para lo cual presentará la debida justificación y contrato de compra venta;
4. Por disolución de la empresa, sociedad, etc., debidamente justificada con el documento que avale tal disolución; y,
5. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente probadas

CAPÍTULO VII
CONTROL Y SANCIONES

Art. 20.- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.- Los vehículos autorizados para el Transporte por Cuenta Propia se sujetarán a las disposiciones contenidas en la LOTTTSV y están obligados a someterse a la revisión técnica vehicular, en el período y condiciones establecidas en su Reglamento General de Aplicación.

El Certificado de Revisión Técnica Vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva.

Art. 21.- DE LOS OPERATIVOS.- Los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, verificarán el cumplimiento de la normativa vigente.

Los agentes de control de tránsito deberán verificar el logotipo de Cuenta Propia, las facturas o guías de remisión del cumplimiento de esta disposición.

La Agencia Nacional de Tránsito podrá realizar controles con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas en la Autorización por Cuenta Propia.

Los conductores de los vehículos autorizados para el servicio de Transporte por Cuenta Propia deberán portar, además de los documentos habilitantes para su circulación, copia de la Autorización por Cuenta Propia, misma que deberá estar vigente y deberá ser presentada ante el requerimiento de los agentes de control de tránsito, conjuntamente con la guía de remisión.

Art. 22.- REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Para efectos del control de las autorizaciones de operación por Cuenta Propia emitidos por las Unidades Administrativas Provinciales de la ANT se deberán alimentar los campos definidos en la matriz del anexo 2 del presente Reglamento, misma que será remitida a la Dirección de Títulos Habilitantes y/o Dirección de Control Técnico Sectorial de ANT Matriz, dentro del término de los cinco primeros días de cada mes.

DERL/IBMP/MESC
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de REMSPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito DIRECCIÓN

Art. 23.- LIMITACIONES.- Los vehículos habilitados en la Autorización por Cuenta Propia no podrán prestar el servicio de transporte terrestre público o comercial; su incumplimiento configura causal para la revocatoria del Título Habilitante.

Art. 24.- DE LA SUSPENSIÓN.- La autoridad competente suspenderá por quince días, la habilitación operacional del vehículo constante en una autorización por cuenta propia, en caso de que los vehículos autorizados circulen fuera del ámbito de operación previsto en el título habilitante, en ejercicio de sus actividades comerciales.

Art. 25.-DE LA REVOCATORIA DEL TÍTULO HABILITANTE.- El Título Habilitante podrá ser revocado en los siguientes casos:

1. Por prestar servicio público o comercial, de acuerdo a la prohibición establecida en la LOTTTSV y normas aplicables;
2. Por transportar bienes diferentes o prestar servicios diferentes a los declarados en su actividad comercial, según lo establecido en la Autorización por Cuenta Propia;
3. Si las actividades comerciales del titular ya no encajan o son diferentes a las contenidas en la Autorización inicial emitida por la Agencia Nacional de Tránsito; y,
4. Si el titular de la autorización de Cuenta Propia, cambio de domicilio, cambio de razón social u otras modificaciones a las condiciones dadas en el Título Habilitante y no se reportó a la ANT sobre estas actualizaciones y cambios antes mencionados.
5. Por el incumplimiento de la LOTTTSV, su Reglamento General de Aplicación, el presente Reglamento y demás normativa inherente.

Art. 26.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.- De contar con indicios suficientes que demuestren la indebida utilización del título habilitante, por las causales previstas en este Reglamento, el Director Ejecutivo o su delegado iniciará el proceso respectivo, para lo cual deberá:

1. Con los informes y pruebas, avocará conocimiento del proceso y notificará al representante legal de la persona jurídica o a la persona natural beneficiara del título
2. Dentro de la notificación se le concederá el término de diez días para que presente las pruebas de descargo.
3. De considerarse necesario, la autoridad que lleva el proceso sustentará las pruebas a que hubiera lugar de ser el caso incluyendo una inspección
4. En el término de diez días, contados a partir del cumplimiento del término señalado en el numeral 2 de este artículo, es decir luego de la contestación o del informe de la inspección, se emitirá la resolución respectiva, misma que será notificada a la persona natural o jurídica que ha incurrido en el incumplimiento de la autorización por cuenta propia, y al Servicio de Rentas Internas
5. De la Resolución adoptada, la persona natural o jurídica sancionada podrá imponer los recursos correspondientes en sede administrativa, sin perjuicio del derecho de optar por la vía judicial. P.C

DERL/JEMP/MESC
Av. Manuel Sotre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERIEXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Hasta que exista un sistema integrado de registros electrónicos de las Autorizaciones de Operación por Cuenta Propia, la Agencia Nacional de Tránsito podrá definir otros mecanismos para su registro y control.

SEGUNDA: Déjese sin efecto cualquier Resolución que contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERA: Para la elaboración de la resolución del Título Habilitante del Servicio de Cuenta propia se regirán al modelo (formato) contenido en el anexo 3.

CUARTA: Los anexos constantes en la presente resolución podrán ser modificados por la Dirección de Títulos Habilitantes con la debida autorización de la máxima autoridad en caso de que se requiera ajuste de los modelos (formatos) en razón de necesidades operativas y de control así como para incorporar otros modelos (formatos) podrá hacerlo con la autorización de la máxima autoridad.

QUINTA: Para la aplicación de este reglamento en cuanto a los vehículos que se pueden utilizar en el Servicio de Cuenta Propia, se considerarán los vehículos homologados para los distintos servicios de transporte terrestre, a excepción de los vehículos homologados para el transporte comercial excepcional de pasajeros en tricimotos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información de la ANT, en el término de 90 días, deberá implementar las modificaciones necesarias en la Base Única Nacional de Datos, que permitan registrar la modalidad de Transporte Terrestre por Cuenta Propia, en los datos de la matrícula vehicular.

SEGUNDA.- La ANT continuará solicitando requisitos en formato físico mientras no se cuente con acceso a repositorios web de otras instituciones; para lo cual, la Dirección de Títulos Habilitantes contará con el término de 90 días contados a partir de la emisión del presente Reglamento a fin de realizar las gestiones pertinentes para la obtención de los repositorios correspondientes y sea la Dirección de Tecnologías de la Información la que implemente lo citado.

TERCERA.- La Dirección de Tecnologías de la información en conjunto de la Dirección de Títulos Habilitantes, en un término de 120 días deberán implementar los códigos de seguridad QR y el servicio web que permita el control de las autorizaciones por cuenta Propia a nivel Nacional.

CUARTA.- La Dirección de Títulos Habilitantes en el término de 30 días realizará una capacitación inherente a la aplicación de este reglamento, para lo cual actualizará un instructivo que se pondrá a conocimiento a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. 009-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017, que contiene el "Reglamento de Transporte por Cuenta Propia".

DERL/JEMP/MESC
Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PREDESUR
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito DIRECCIÓN

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se encarga a la Dirección de Secretaría General la socialización del presente Reglamento, a la Dirección de Títulos Habilitantes, Dirección de Asesoría Jurídica y Unidades Desconcentradas provinciales de la ANT, Comisión de Transito del Ecuador, GADS que ejerzan la competencia de control de tránsito, Servicio de Rentas Internas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y demás organismos competentes.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de diciembre de 2017, en la Sala de Sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria de Directorio.

Ing. Álvaro Guzmán Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE TERRESTRES Y FERROVIARIO

Eco. Pablo Calle Figueroa
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Elaborado y Revisado por:	Ab. Gabriela Hidrobo	
	Ab. Lorena Avilés Robayo	
	Ing. José Silva	
	Ing. Marco Calero	
	Ing. William Salazar	
	Ing. Juan Burneo	
	Ing. Mónica Villagrán	
Autorizado por:	Ing. Diego Bravo Gallardo	
	Ing. Paola Suntaxi	
Aprobado por:	Ab. Gladys Moran	

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

ANEXO 1

Agencia Nacional de Tránsito

AGENCIA NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRES TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA

DATOS DE LA SOLICITUD			
FECHA DE LA SOLICITUD			
DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)			
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
DOMICILIO	TELEFONO	CORREO	RUC/CÉDULA
PROVINCIA	CANTÓN		
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DEL NEGOCIO Y ÁMBITO			
ACTIVIDAD O ACTIVIDADES REGISTRADAS EN EL RUC PARA LAS QUE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA			
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE PERSONA JURÍDICA)			
CARGO	FECHA NOMBRAMIENTO	TIEMPO VIGENCIA	RUC/CÉDULA
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

La veracidad de toda la información que está consignando el solicitante queda bajo su estricta responsabilidad

FIRMA	

REQUISITOS DEL FORMULARIO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA

1. Solicitud de Autorización de Cuenta Propia (formulario en la página web de la ANT)
2. [illegible]
3. [illegible]
4. Tres facturas de venta de los últimos tres meses de producto y/o servicio a ofertar, emitidos por la persona natural o jurídica
5. Pago correspondiente a la emisión de la habilitación por Cuenta Propia acorde al Tarifario actualizado de la ANT
6. [illegible]
7. [illegible]
8. Cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado al momento de ingreso de la solicitud

La ANT reserva el derecho a solicitar documentación adicional que se requiera inherente a las actividades económicas que formen parte del proceso productivo o de servicios del solicitante, tales como:

[illegible]

IMPORTANTE

[illegible]

Documentación que certifique el uso del vehículo y que solicita la autorización por cuenta propia acorde a las actividades descritas en la Resolución ______ [illegible] ______

El peticionario es el único responsable del origen de las firmas y documentos ingresados para el trámite correspondiente. La Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se reserva el derecho de iniciar la acción legal pertinente, en caso de que se detecte cualquier adulteración en los mismos.
La solicitud debe ser sellada y firmada por el Representante Legal de la Operadora.

La solicitud debe ser sellada y firmada por el representante legal de la empresa

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERTISA
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

ANEXO 2

REGISTRO DE TRÁMITES DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA

FECHA:	XXXXXXXX
AÑO:	201X

No.	PROVINCIA	NÚMERO DE QUIPUX DE INGRESO	RAZON SOCIAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO	PLACAS	ACTIVIDAD ECONÓMICA DESTINADA LA AUTORIZACIÓN DE CUENTA PROPIA	ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS	FECHA DE INGRESO DE DOCUMENTO	FECHA DE DESPACHO DIRECTOR	PROCESO	TIPO DE CASO	NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL TÍTULO HABILITANTE	PERIODO DE VIGENCIA	VALIDACIÓN	ESTADO	OBSERVACIONES GENERALES

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito DIRECCIÓN

Agencia Nacional de Tránsito

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito DIRECCIÓN

ANEXO 3

RESOLUCIÓN No. XXX-XXX-XXX-XXXX-XXX
AUTORIZACIÓN POR CUENTA PROPIA
Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre y que lo regulará, asumiendo para sí la facultad regulatoria, a través de la Ley y demás normativa que se dicte para el efecto;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el Art. 58 de la LOTTTSV establece que el transporte por Cuenta Propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el uso de su propio vehículo o flota privada. Requerirá de una autorización, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar. Por lo tanto se prohíbe prestar mediante esta clase de transporte, servicio público o comercial.

Que, el Art. 74 literal c) de la mencionada LOTTTSV, establece que es competencia de la Agencia Nacional de Tránsito otorgar las Autorizaciones de Operación para el servicio de transporte por Cuenta Propia, en cualquier tipo, y dentro del ámbito interprovincial;

Que, mediante petición ingresada con No. XXX-XXX-XXXX-XXXX de XX de XXXXXX de 201X, el señor **"XXXXXXXXXXXXXXX"**, ha solicitado la Autorización de Operación para el servicio de Cuenta Propia

Que, la Dirección de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. XXX-XXX-XXXX-XXXX de XX de XXXXXX de 201X e Informe No. XXXX-XX-XX-XX-XXXX-XXXX de XX de XXXXXX de 201X, emite informe favorable para la Autorización para el servicio de transporte por Cuenta Propia a la unidad del señor **"XXXXXXXXXXXXXXX"** antes referida;

Que, con fecha XX de XXXXXXXX de 201X, en la Tercera Sesión Ordinaria, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, aprobó con Resolución No. XXX-XXX-XXXX-XXX el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia.

Que, mediante Resolución No. XXX-XXX-XXXX-XXX de XX de XXXXX de XXXX, aprobada por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito señala:

"Artículo 1.- Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito o al Coordinador General de Gestión y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las atribuciones que a continuación se detallan:
(.)

Av. Manuel Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de [illegible]
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

c) (...); y, autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia, en cualquier tipo y dentro del ámbito interprovincial."

Que, mediante Resolución No. XXX-XX-XXX-XXXX de XX de XXXXXXXX de XXXXXXX, emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito dispone:

"Artículo 1.- DELEGAR A LA o A EL COORDINADOR/A GENERAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, a quien haga sus veces, a fin de que ejerza las siguientes facultades con sujeción a la Ley, Reglamentos y Resoluciones del Directorio de la Institución y a las instrucciones que imparta la Dirección Ejecutiva:

(...)

10.- Gestionar y suscribir resoluciones de Autorización por Cuenta Propia, que deberá sustentarse obligatoriamente en un informe técnico.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales antes mencionadas la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial;

RESUELVE:

1. OTORGAR la AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA a favor del señor **"XXXXXXXXXXXXXXXXXX"**. La vigencia de la presente autorización está establecida en el Art. 75 del Reglamento de la LOTTTSV.
2. Esta Autorización para el servicio de transporte por Cuenta Propia, beneficia al vehículo registrado a nombre del señor **"XXXXXXXXXXXXXXXXXX"**, de acuerdo al siguiente detalle

	RAZÓN SOCIAL	**C.C./RUC**
	"XXXXXXXXXXXXXXXXXX "	**XXXXXXXXXXXXXXXX**
VEHICULO	**PLACA**	
1	**XXX-XXXX**	

La matrícula del vehículo y el Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito siempre deberán estar vigentes.

3. El señor **"XXXXXXXXXXXXXXXXXX"** se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre por Cuenta Propia, para satisfacer las necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las **ACTIVIDADES COMERCIALES EXCLUSIVAS CITADAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC),** mediante el uso de su propio vehículo o flota privada, en el ámbito nacional.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.-

La(s) actividad(es) contenidas en el RUC del señor **"XXXXXXXXXXXXX"** para las que corresponden a la Autorización para la modalidad de Transporte por Cuenta Propia se describen a continuación:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de ECFEXPO
Quito – Ecuador
www.ant.gob.ec

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECCIÓN

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La(s) actividad(es) contenidas en el RUC del señor "**XXXXXXXXXXXXX**" para las que no corresponden a la Autorización para la modalidad de Transporte por Cuenta Propia se describen a continuación:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

4. El domicilio del señor **"XXXXXXXXXXXXX"**, está ubicado en la Provincia: XXXXXXXX Cantón: XXXXXXXXX Parroquia: XXXXXXXXX Calle: XXXXXXXXXX Número: XXXXX Intersección: XXXXXXXX Referencia: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Teléfono: XXXXXXXXXX
6. Las sanciones e infracciones administrativas a las operadoras se encuentran contempladas en los artículos 80; 81 y 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, siguiendo el procedimiento establecido en los Artículos 83 de la misma Ley; y, 88 y siguientes del Reglamento General de Aplicación de la Ley, de conformidad con la gravedad de la falta.
7. El valor del derecho por la Autorización que se cancela es de USD$XX,XX (XXXXXXXXXXXXXXXX de los Estados Unidos de América), tasa aprobada por el Directorio de la ANT.
8. Si el interesado o la Compañía, requieren el ingreso o la deshabilitación de una o más unidades, deben solicitar la autorización correspondiente a la Agencia Nacional de Regulación y Control.
9. Comunicar la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Quito, en la Coordinación General de Gestión y Control de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito el **XX de XXXXXXXXX de XXXX.**

LO CERTIFICO:

XXXXXXXXXXXXXXXXXX
DIRECTOR PROVINCIAL DE XXXXXXXXXXXX
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Elaborado por: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, contiguo instalaciones de FEXERPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec